



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Origen: Sd:299 - DIRECCION JURIDICA/VARGAS BERNAL ELDA
DESTINO: Destino: SUBD. DE TALENTO HUMANO/DIAZ TELLEZ MARTHA
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD CONCEPTO DESCUENTOS POR LIBRANZ.
OBS: Obs.: PROYECTO MATILDE MURCIA PAQUETE QUE ENTREG

MEMORANDO

FECHA:

PARA: MARTHA CLEMENCIA DÍAZ TELLEZ
Subdirectora de Talento Humano

DE: Directora Jurídica

ASUNTO: Solicitud Concepto descuentos por libranza sobre la prima semestral y la prima de navidad.

Radicación N° 2013IE5665.

En virtud del literal e) del artículo 22 del Decreto 545 de 2006, la Subdirección a su cargo le corresponde dirigir el trámite de novedades, pago de salarios y prestaciones sociales del personal de la Entidad y en atención a la consulta elevada por la funcionaria de su Despacho, Lucila Torres Mateus, responsable de incorporar los descuentos de la nómina, en el sentido de aclarar el alcance de lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012, "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo", frente a los descuentos por libranza sobre la prima semestral y la prima de navidad, le informo lo siguiente:

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de fundamentar el interrogante planteado, a continuación expongo el marco legal que rodea la solicitud de consulta:

El artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 señala que se entiende por salario y otros factores que igualmente hacen parte del salario:

"Artículo 42º.- De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

Son factores de salario:

a) Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.

b) Los gastos de representación.

c) La prima técnica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- d) El auxilio de transporte.
- e) El auxilio de alimentación.
- f) La prima de servicio.
- g) La bonificación por servicios prestados.
- h) Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión”

Así mismo, el artículo 5 del Decreto 1045 de 1978, “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional indica las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos”, al establecer lo siguiente:

“Artículo 5º.- De las prestaciones sociales. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:

- a) Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;
- b) Servicio odontológico;
- c) Vacaciones;
- d) Prima de vacaciones;
- e) Prima de navidad;
- f) Auxilio por enfermedad;
- g) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- h) Auxilio de maternidad;
- i) Auxilio de cesantía;
- j) Pensión vitalicia de jubilación;
- l) Pensión de retiro por vejez;
- m) Auxilio funerario;
- n) Seguro por muerte.”

Ahora bien, la Ley 1527 de 2012 determina en su artículo 1º :



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“Artículo 1°. Objeto de la libranza o descuento directo. Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora. (...)”

CONCLUSIÓN

Establecido el marco normativo, se procede a resolver el interrogante planteado así:

Teniendo en cuenta que la prima de navidad es una prestación social, sobre la misma no puede realizarse descuento por libranza, toda vez que la Ley 1527 de 2012, excluyó de su ámbito las prestaciones sociales.

En tanto que la prima de servicios, por cuanto la referida prima es catalogada por la ley como un factor salarial sobre ésta si podría realizarse el descuento pertinente.

Cordialmente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora Jurídica

Revisó: Clara Lucia Morales Posso/^{dup}Gerardo Jaimes Silva
Proyectó: Matilde Murcia Celis
Rad: 20131E5665

